

CONSTANCIA: Popayán, 29 de enero de 2024. Dentro del presente asunto, para el pago de títulos judiciales ordenados el juzgado avizora error en el número de documento de identidad del apoderado accionante, por tanto, se hace necesario corregir la providencia. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACION PROCESO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 19001-40-03-002-2019-00345-00
Demandante: ISMAEL SARMIENTO MONCADA.
Demandado: JULIO CESAR PALECHOR ITAZ MANUEL,
SERVITAXI, MARIA LILIANA SALGADO BRAVO

Interlocutorio N° 164

Ref. Auto corrige providencia

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial se procederá a corregir de oficio el auto interlocutorio N° 2951 de fecha 18 de diciembre de 2023, toda vez que se escribió en el numeral sexto de la parte resolutive; C.C. N° 25480346 siendo correcto, C.C. N° 76.314.197.

Para resolver sobre las correcciones traemos a colación el Art. 286 del C.G.P. que señala:

*Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

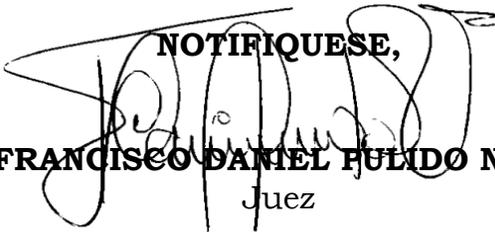
R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el numeral quinto de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 2951 de fecha 18 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo

expresado en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará así:

*QUINTO. HÁGASE entrega de los depósitos judiciales solicitados, al apoderado de la parte demandante **MARVIN FERNANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, que se identifica con **C.C. N° 76.314.197** expedida en Popayán, tal como ha sido solicitado siempre y cuando estos pertenezcan al presente proceso.*

SEGUNDO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez